

ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA REGIÓN DE COQUIMBO

TITULO PRELIMINAR

PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES GENERAL ES

Artículo 1

En virtud de las normas contenidas en el párrafo tercero, Título VI de la ley dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, ley Orgánica Constitucional de Municipalidades; dos o más municipalidades, pertenezcan o no a una misma provincia o región podrán constituir asociaciones municipales, para los efectos de facilitar la solución de problemas que le sean comunes, o lograr el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, pudiendo dichas asociaciones gozan de responsabilidad jurídica de derecho privado conforme a las normas establecidas en dicha normativa.

Artículo 2

En esta acto las municipalidades de las comunas de: Andacollo, Canela, Combarbala, Coquimbo, Illapel, La Higuera, La Serena, Los Vilos, Monte Patria, Ovalle, Paihuano, Punitaqui, Río Hurtado, Salamanca, Vicuña. Vienen en constituir La Asociación de Municipalidades de la región de Coquimbo.

Artículo 3

El plazo de duración de la Asociación será de diez años constados desde la fecha en la cual los estatutos sean depositados en la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo. Este plazo será prorrogable por iguales periodos, salvo que los asociados manifiesten su voluntad de no perseverar en ella, con una anticipación de treinta días a la fecha de expiración señalada en este artículo. En este evento procederá a la disolución de la asociación conforme a lo establecido en los artículos treinta y siete y siguientes de los presentes estatutos.

Artículo 4

La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de La Serena.

Artículo 5

Los Objetivos de la Asociación están sustentados en ayudar a facilitar la búsqueda de solución de problemas que les sean comunes a los municipios que lo conforman y en lograr el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, velando por la promoción de la autonomía municipal, los intereses locales y propender a profundizar el proceso democrático.

Artículo 6

Los objetivos de la asociación serán los siguientes:

- a) La atención de servicios comunes;
- b) La ejecución de obras de desarrollo local;
- c) El fortalecimiento de los instrumentos de gestión;

ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA REGIÓN DE COQUIMBO

- d) La realización de programas vinculados a la protección del medio ambiente, al turismo, a la salud o a otros fines que les sean propios.
- e) La capacitación y el perfeccionamiento del personal municipal, como también de alcaldes y concejales;
- f) La coordinación con instituciones nacionales e internacionales, a fin de perfeccionar el régimen municipal.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS MUNICIPALIDADES MIEMBROS

Artículo 7

Son derechos de las municipalidades miembros:

- a) Recibir asistencia técnica y cooperación por parte de la Asociación;
- b) Participar de las asambleas, pudiendo ejercer derecho a sufragio solo aquellas municipalidades que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Sin perjuicio de ello, las restantes podrán asistir con derecho a voz;
- c) Que sus representantes puedan elegir y ser elegidos como miembros del directorio, pudiendo recaer este nombramiento tanto en alcalde como en concejales; y
- d) Ser informadas sobre el funcionamiento y marcha de la Asociación.

Artículo 8

Son obligaciones de las municipalidades miembros:

- a) Adoptar todas las medidas conducentes a la consolidación y buen desenvolvimiento de la Asociación;
- b) Observar las disposiciones de estos estatutos y las resoluciones dictadas por las autoridades de la asociación;
- c) Pagar periódicamente y oportunamente las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias, cuyos valores serán determinados por la asamblea ordinaria;
- d) Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la asamblea y por el directorio.

ORGANOS Y DIRECCIÓN DE REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 9

La asociación tiene por autoridades:

- a) La Asamblea; y
- b) EL Directorio.

Artículo 10

La asamblea es la reunión pública en la que pueden participar todas las municipalidades que integran la asociación, en adelante también "las socias".

Estas serán representadas por sus respectivos alcaldes; sin perjuicio que dispongan, pro acuerdo de concejo previa propuesta del respectivo alcalde, que serán representadas por uno de sus concejales.

Esta representación será otorgada solo para asambleas determinadas. Con todo, los concejales de las socias podrán siempre asistir a las asambleas con derecho a voz, lo mismo se aplicará respecto de los alcaldes de los municipios que sean representados por un concejal.

Artículo 11

Las asamblea sesionara en forma ordinaria y extraordinaria, la asamblea ordinaria se efectuará una vez al año y las asambleas extraordinarias cada vez que sean convocadas por decisión del directorio o por iniciativa de, a lo menos, un tercio de los miembros integrantes de la asociación. En dicha convocatoria se podrán encomendar gestiones al directorio, conforme lo dispone el artículo 23 de los estatutos.

Artículo 12

La asamblea ordinaria tratara las siguientes materias:

- a) Elegir los miembros del directorio;
- b) Aprobar la memoria anual y el balance general de la asociación;
- c) Fijar la cuota de incorporación de la asociación y su cuota de funcionamiento ordinario y extraordinario;
- d) Designar representantes ante organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, cuando las circunstancias lo requieran;
- e) Aprobar los programas generales de desarrollo de las diversas aéreas; y
- f) Establecer mesas técnicas o comisiones y sus municipios responsables.

Artículo 13

Las asambleas extraordinarias tratarán las siguientes materias:

- a) Ejercer el control disciplinario de las socias según las normas estatutarias;
- b) Censurar al directorio;
- c) Resolver sobre la incorporación y la desafiliación de una socia;
- d) Resolver sobre la disolución de la asociación;
- e) Reformar los estatutos;
- f) Aceptar legados y donaciones; y
- g) Aquellas que expresamente señalen los estatutos.

Artículo 14

El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de las socias que pertenezcan a la asociación, en el evento que no se cumpla con el quórum, se dejará constancia en acta y deberá disponerse de una nueva citación para un día diferente, en un plazo que no exceda los treinta días siguientes contados desde la sesión no realizada. En dicho caso la asamblea se realizará con los miembros asistentes. El quórum para aprobar acuerdos será la mayoría absoluta de las socias asistentes, salvo en los casos en que los estatutos hayan fijado un quórum diferente. En caso de empate, el presidente o quien lo subroge será el encargado de dirimir el asunto.

Artículo 15

Todas las materias que requiriendo resolución de asamblea ordinaria no hayan formado parte de la convocatoria a la misma, deberán ser incluidas en la próxima sesión ordinaria. Aquellas materias vinculadas a los planes generales de desarrollo del área, requerirán para su aprobación, el voto favorable de las dos terceras partes de las socias presentes en la sesión, y los programas específicos de interés general, requerirán además del voto favorable de las comunas directamente afectadas.

Artículo 16

La citación a las asambleas se efectuarán mediante carta certificada enviada por correo postal, o a través de correo electrónico dirigido a la dirección que cada municipio haya indicado para tales efectos ante el secretario ejecutivo de la asociación.

Además, deberá comunicarse mediante un aviso publicado en el sitio electrónico institucional de la asociación o en el de la municipalidad a la cual pertenezca el alcalde presidente de la asociación.

La convocatoria para asamblea extraordinaria y extraordinaria debe dirigirse en forma general al concejo municipal de las comunas asociadas y en forma particular a cada concejal integrante y deberá señalar: El día, hora y lugar de celebración de la asamblea y la tabla a tratar. Cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor. La convocatoria de a lo menos cinco días hábiles antes de su realización.

No obstante podrán auto convocarse y celebrar válidamente aquellas asambleas a las que concurran la totalidad de las municipalidades socias, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades requeridas para su citación.

Artículo 17

Las asambleas serán presididas por el presidente del directorio de la asociación y, en caso de inasistencia de este, por el vicepresidente. De lo tratado en ellas y de sus acuerdos, se dejará constancia en un libro especial de actas que será llevado por el secretario del directorio. En dichas actas las socias asistentes a la asamblea podrán estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por vicio de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Artículo 18

El directorio es un órgano colegiado que ejercerá la administración de la asociación, el que estará integrado por alcalde. El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de sus miembros y, para adoptar acuerdos, será la mayoría absoluta de sus miembros presentes. Dentro del plazo máximo de noventa días hábiles siguientes a la obtención de la personalidad jurídica, la asociación deberá convocar a una asamblea extraordinaria, en la que se elegirá al directorio definitivo que sucederá al provisional elegido en la asamblea constitutiva de la asociación.

El directorio estará constituido por siete miembros y contempla, los cargos de presidente, vicepresidente, tesorero, secretario y tres directores. Los concejales solo podrán ostentar la calidad de directores.

Artículo 19

Las elecciones de directorio se realizarán dentro de una asamblea ordinaria. Solo podrán ejercer derecho a sufragio todas las socias que se encuentran al día en el pago de las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias. La elecciones se realizará en la forma que se señala a continuación, cada dos años, pudiendo ser los directores reelegidos. La elección se llevará a cabo en dos votaciones. En la primera solo participarán los alcaldes y se elegirán los cargos de presidente, vicepresidente, tesorero y secretario. La primera mayoría se le asignará al presidente; la segunda mayoría al vicepresidente; la tercera mayoría al secretario. En la segunda votación, participarán solo los concejales que proponga cada una de las socias y se elegirán tres directores. En el caso de vacancia de alguno de los cargos del directorio, deberá convocarse en un plazo de cinco días contados desde la vacancia, a una asamblea extraordinaria para definir el reemplazante hasta el término del periodo.

Artículo 20

La presidencia corresponderá a uno de los alcaldes de las municipalidades que compongan la respectiva asociación.

Artículo 21

Son funciones que corresponde al directorio:

- a) Realizar las gestiones encomendadas por la asamblea;
- b) Proponer las medidas necesarias tendientes a la consolidación y fortalecimiento de la asociación;
- c) Orientar, supervisar y evaluar las tareas administrativas y técnicas encomendadas a los organismos correspondientes;
- d) Autorizar las contrataciones de obra y servicios, así como la enajenación de bienes;
- e) Establecer la organización interna de la asociación;
- f) Aprobar el reglamento interno de funcionamiento de sus órganos administrativos y técnicos;
- g) Aprobar el cálculo de recursos y presupuestos de gastos y determinar la forma de su financiamiento;
- h) Aprobar el presupuesto y el plan de trabajo anual de la asociación, durante el mes de noviembre del año respectivo; y
- i) Convocar a sesión ordinaria y extraordinaria de la asamblea.

Artículo 22

El presidente del directorio tendrá las siguientes facultades:

- a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la asociación;
- b) Tendrá a su cargo el administrar y direccionar los servicios que se presenten u obras que se ejecuten a través de la asociación;
- c) Suscribir, ejecutar los acuerdos por la asamblea y el directorio, así mismo en caso de empate deberá dirimir el asunto con su voto, tanto en las sesiones de las asambleas como en las del directorio;
- d) Designar y remover al secretario ejecutivo y al personal administrativo superior técnico, asesor;

ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA REGIÓN DE COQUIMBO

- e) Designar al personal de apoyo administrativo;
- f) Ejecutar el presupuesto de la asociación;
- g) Presentar a la asamblea la memoria anual y rendir cuenta documentada de su gestión en la última sesión anual, siendo posible también que esta cuenta se pueda trasladar al primer mes del año siguiente; y
- h) Convocar y presidir las sesiones de la asamblea y del directorio.
- i)

Artículo 23

Corresponde al Vicepresidente de la asociación:

- a) Refrendar si es necesario la firma del Presidente en los documentos emitidos;
- b) Asumir el cargo de presidente subrogante en los casos que éste se encuentre de vacaciones o fuera de la región en los actos públicos y privados;
- c) Actuar como ministro de fe en ausencia del secretario;
- d) Desempeñar cualquier actividad que se le encomiende en función de su cargo;

Artículo 24

Corresponderá al tesorero de la asociación:

- a) Llevar un adecuado control de la ejecución presupuestaria de la asociación y de las compras públicas de la asociación;
- b) Informar al directorio y a la asamblea de la marcha presupuestaria de la asociación;
- c) Proponer al directorio el presupuesto anual de la asociación; y
- d) Representar a la asociación ante la Contraloría de Coquimbo en la entrega de su contabilidad.

Artículo 25

Corresponderá al secretario de la asociación:

- a) Actuar como ministro de fe, redactar y suscribir las actas de las sesiones de la asamblea y directorio;
- b) Refrendar la firma del Presidente en los documentos emitidos;
- c) Coordinar con el secretario Ejecutivo de la Asociación la Organización de la Secretaría y el Archivo de la Asociación; y
- d) Desempeñar cualquier actividad que el directorio le encomienda.

Artículo 26

Corresponderá a los directores desempeñar cualquier actividad que el directorio le encomiende.

DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 27

Corresponderá a un secretario ejecutivo la administración de la asociación y será además responsable de su conducción. Este no formará parte del directorio.

Serán responsabilidad del Secretario Ejecutivo:

- a) Dirigir la marcha administrativa de la asociación;
- b) Concurrir a las sesiones del directorio y a las asambleas solo con derecho a voz;
- c) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del directorio y la asamblea de socias;
- d) Actuar por delegación del presidente ante los órganos e instituciones con los cuales se relaciona la asociación;
- e) Ejercer en nombre del presidente la representación judicial y extrajudicial en casos determinados, previo otorgamiento de poderes especiales;
- f) Llevar un registro de las municipalidades afiliadas, el cual será público y deberá consignar, a lo menos, la siguiente información:
 - a. Fecha de incorporación de la municipalidad a la asociación;
 - b. Copia del acta de la respectiva sesión de concejo en que la municipalidad acordó crear o incorporarse a la asociación; y
 - c. Cuotas pagadas por cada socia.
- g) Elaborar y proponer al directorio, cada año y para aprobación de este, el proyecto de presupuesto y plan de trabajo de la asociación; y
- h) Preparar la memoria anual y el balance general de la asociación.

Artículo 28

El secretario ejecutivo será designado por la mayoría absoluta de los miembros del directorio y removido con el mismo quórum. Durara en el cargo mientras cuente con la confianza del presidente del directorio.

Artículo 29

El cargo de director ejecutivo de la asociación de municipalidades de la región de Coquimbo, será remunerado, para lo cual su remuneración será igual o superior a la de un grado diez, de la planta directiva, de la escala municipal de remuneraciones.

Artículo 30

El encargado de finanzas, será la persona responsable del manejo presupuestario, registro de ingresos y gastos contables, cancelación de proveedores, adquisiciones, procesos y cumplimiento de la ley de transparencia, vigencia de la personalidad jurídica, administración de recursos humanos, rendición financiera de proyectos, trámites ante el SII, Inspección del Trabajo, Instituciones previsionales y otros relacionados al cargo.

Además serán responsabilidades del Encargado de Finanzas:

- a) Aplicar las disposiciones de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en los artículos pertinentes, para el manejo de los fondos de la asociación;
- b) Manejo presupuestario;
- c) Ingresos y gastos contables;
- d) Pago a proveedores;
- e) Pago remuneraciones, pago previsionales, personal, etc.
- f) Otros temas contables y financieros;

- g) Adquisiciones; y
- h) Cuenta al directorio de Balances y Ejecución presupuestaria.

Artículo 31

Será responsabilidades del encargado de proyectos, levantar cartera de proyectos identificados y priorizados para su postulación, entre los distintos fondos disponibles, formulación de proyectos, hito de ejecución de proyectos, rendición de proyectos municipales, entre otras actividades relacionadas al cargo.

Artículo 32

Las mesas temáticas o comisiones son organismos generados para la discusión y acciones posteriores que permitan conocer experiencias de otros municipios y desarrollo de actividades que apunten a la mejora de la gestión, a través, del asociativismo municipal. Las mesas temáticas o comisiones son establecidas anualmente por la asamblea, designándose un municipio encargado de cada mesa y entre otras se podrán considerar:

- a) Mesa de planificación y urbanismo;
- b) Mesa de salud;
- c) Mesa de Educación;
- d) Mesa de Aseo y ornato;
- e) Mesa de desarrollo comunitario;
- f) Mesa de dirección de obras;
- g) Mesa de transparencia municipal;
- h) Mesa de financiamiento municipal;
- i) Mesa de transporte y tránsito público; y
- j) Mesa de asuntos jurídicos.

Artículo 33

Para el cumplimiento de de los objetivos de la planificación del desarrollo regional, la asociación contará con una Unidad Técnica Regional (U.T.R.), que estará integrada por un número similar de personas al de mas comunas asociadas. La U.T.R., será coordinada por el secretario ejecutivo de la asociación quienes tendrán la responsabilidad de citar y constituir cada reunión, así como de entregar la tabla de trabajo a solicitud de los miembros.

La U.T.R. sesionara una vez al mes de acuerdo a los parámetros que decidan los integrantes y será un organismo asesor del directorio en todos los temas que éste le encomiende.

Entre otras funciones deberá:

- a) Realizar los estudios de investigaciones y análisis de problemática sociocultural, económica y física del área;
- b) Elaborar propuestas técnicas para la preparación de los planes y programas;
- c) Formular los planes generales y los programas específicos;
- d) Orientar y colaborar en la ejecución de los planes generales y programas específicos;
- e) Fiscalizar la ejecución de los programas específicos a solicitud de los miembros;

ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA REGIÓN DE COQUIMBO

- f) Dictaminar sobre propuestas técnicas, proyectos y estudios sometidos a su análisis;
- g) Coordinar las acciones que se desarrollan entre la asociación y el municipio que representa; y
- h) Realizar cualquier trabajo que se le encomienda.

DEL PATRIMONIO Y REGIMEN FINANCIERO

Artículo 34

El patrimonio de la asociación se compondrá de:

- a) Las cuotas de incorporación, cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias;
- b) Por donaciones y legados;
- c) Por el producto de bienes o servicios;
- d) Por la venta de activos, por erogaciones y subvenciones;
- e) Por aportes provenientes de personas jurídicas naturales o jurídicas, de las municipalidades o entidades públicas, nacionales o internacionales.

Este patrimonio será gestionado de acuerdo a la voluntad mayoritaria de sus socios.

Artículo 35

El ejercicio financiero abarca desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año, el cual será asumido por el encargado de finanzas de la asociación.

Este presupuesto de ingresos y gastos debe ser aprobado durante el mes de octubre para el ejercicio presupuestario del año siguiente, para lo cual se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes del directorio en ejercicio.

La asociación hará entrega de su contabilidad, en la Contraloría Regional de Coquimbo.

DE LA INCORPORACIÓN DE NUEVOS SOCIOS

Artículo 36

La asociación podrá incorporar nuevos socios mediante acuerdo suscrito en asamblea extraordinaria convocada al efecto, por la mayoría absoluta de las socias. Para que proceda la incorporación del nuevo socio, se requerirá el acuerdo del respectivo concejo municipal.

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 37

La disolución de una asociación de municipalidades podrá ser acordada en asamblea extraordinaria, convocada al efecto por la mayoría absoluta de las socias, debiendo constar dicho acuerdo en un acta reducida a escritura pública, la que se deberá notificar a la Subsecretaría en el plazo de treinta días hábiles desde la fecha de suscripción.

Dispuesta y acordada la disolución, los bienes que disponga la asociación serán destinados al pago de la totalidad de las obligaciones pendientes,

comprendiéndose en ellas los reajustes, intereses y costas, si correspondiere. De existir un remanente luego de cumplidas tales obligaciones, este deberá restituirse a las municipalidades socias en partes iguales.

Artículo 38

Para efectos de proceder a la realización del activo y la liquidación del pasivo de la asociación en disolución, se seguirá el siguiente procedimiento, actuando el respectivo secretario ejecutivo, o quien designare el directorio, como realizador y liquidador, aplicándose las normas contendidas en el párrafo sexto del título VII del Libro II del Código de Comercio:

- a) El directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, aprobará la propuesta de realización y liquidación que efectúe el realizador y liquidador;
- b) En caso alguno tanto el realizador y liquidador o el personal de la asociación en disolución, como alcaldes, concejales o funcionarios de alguna de las municipalidades socias de aquellas; podrán adquirir, por sí o a través de una tercera persona, alguno de los bienes que hayan quedado a la fecha acordada o dispuesta la disolución;
- c) Con lo obtenido según las normas precedentes, se deberán pagar todas las obligaciones pendientes que tuviere la asociación, según lo dispuesto en el Título XLI del Libro IV del Código Civil, en los que corresponde;
- d) De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, este deberá restituirse a las municipalidades socias, distribuyéndose entre las municipalidades socias en dinero y en proporción a los aportes que hayan efectuado a la asociación; y
- e) Solo podrán ser restituidas las municipalidades que, al momento de acordarse la disolución, se encontrasen al día en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias.

Artículo 39

La asociación cuya disolución haya sido dispuesta o acordada en conformidad a lo señalado, subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, quedando vigentes sus estatutos en lo que fuere pertinente. En este caso, deberá agregar a su nombre o razón social las palabras "En Liquidación".

DESAFILIACIÓN Y DE LA DISCIPLINA INTERNA

Artículo 40

En el evento que un municipio asociado incurra en incumplimientos reiterados a los acuerdos de los órganos de representación y dirección de la Asociación; la asamblea extraordinaria por resolución de dos tercios de sus miembros en ejercicio y en sesión especialmente convocada para tal efecto, podrá determinar su marginación de la Asociación. La marginación de un municipio asociado por decisión del concejo municipal de la comuna o a mutuo propio no dará derecho a solicitar devolución de bienes o recursos que sean de propiedad asociativa.

Artículo 41

La asamblea en sesión extraordinaria podrá establecer las medidas disciplinarias que se señalaran, con la finalidad que las socias cumplan sus obligaciones estatutarias.

Dentro de las medidas disciplinarias posibles de adoptar se encuentran:

- a) Amonestación pública;
- b) Multa, la que se fijara con acuerdo de al menos dos tercios de sus miembros en ejercicio. La multa a fijar en ningún caso podrá ser superior al cincuenta por ciento de la cuota ordinaria de funcionamiento establecida por la asamblea.

De la medida disciplinaria la socia respectiva podrá solicitar reconsideración ante la misma, dentro del plazo de diez días hábiles de recepcionada está, mediante carta certificada, en el domicilio de la asociación.

Para el computa de los plazo se utilizarán las reglas establecidas en el ley N° 19.880.

La asamblea resolverá en sesión extraordinaria del recurso de reconsideración dentro del plazo máximo de treinta días hábiles desde que se hubiera interpuesto. Para la resolución se solicitará un informe jurídico ,el que no puede ser elaborado por ninguno de los asesores jurídicos de las municipalidades socias.

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 42

La reforma de los estatutos deberá acordarse en asamblea extraordinaria d socios, citada especialmente para este efecto. La convocatoria a esta asamblea puede tener origen tanto en un acuerdo del directorio como en la petición escrita de la tercera parte de los socios activos.

La reforma deberá acordarse con el voto conforme de dos tercios, a lo menos, de los socios activos que concurran a la votación. Esta se llevará a efecto en forma secreta y ante notario público o un ministro de fe legalmente facultado para ello, quien certificara el hecho de haberse cumpliendo con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma. La citación correspondiente se hará en la forma establecida en el artículo decimo sexto.

Artículo Final

Los presentes estatutos regirán desde su aprobación legal en sesión de directorio, los cuales deberán ser reducidos a escritura pública ante notario público.